

Tercero.—Los contadores correspondientes a los prototipos aprobados llevarán una placa indicadora en la que consten:

- a) Nombre de la casa constructora o la marca, tipo del contador y designación del sistema.
- b) Número de orden de fabricación del aparato que deberá, además, estar marcado en una de las piezas interiores del mismo.
- c) Clase de corriente para la que debe ser empleado el contador, condiciones de la instalación, características normales de la corriente para la que se ha de utilizar, número de revoluciones por minuto que corresponden a un kilovatio-hora.
- d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Cuarto.—La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 6 de diciembre de 1972.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Promoción Industrial y Tecnología.

ORDEN de 6 de diciembre de 1972 por la que se dispone la aprobación del prototipo de contador de gas, dispositivo seco, marca «Lugar», tipo «N2/15», para un gasto nominal de 2 m³/h.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Industrias Españolas, S. A.», con domicilio en San Sebastián, avenida del Alcalde José Elósegui, s/n., en solicitud de aprobación de un prototipo de contador de gas, dispositivo seco, marca «Lugar», tipo «N2/15», para un gasto nominal de 2 m³/h., fabricado en sus talleres.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto de 27 de enero de 1956 y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de la Entidad «Industrias Españolas, S. A.», el prototipo de contador de gas, dispositivo seco, marca «Lugar», tipo «N2/15»; para un gasto nominal de 2 m³/h., cuyo precio máximo de venta será de dos mil pesetas (2.000 pesetas).

Segundo.—La aprobación del prototipo anterior queda sujeta al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de agosto).

Tercero.—Los contadores correspondientes al prototipo aprobado llevarán inscritos en su cubierta o en una placa unida a ella las siguientes indicaciones:

- a) El nombre de la Entidad constructora y la designación del sistema, tipo y número del contador, que deberá, además, estar marcado en una de sus piezas principales interiores del mismo.
- b) La capacidad de medida expresada en litros o metros cúbicos por hora.
- c) La fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Cuarto.—La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 6 de diciembre de 1972.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Promoción Industrial y Tecnología.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 1 de diciembre de 1972 por la que se eleva a definitiva la organización del Registro Civil único en Cádiz.

Ilmos. Sres.: La Orden del Ministerio de Justicia de 3 de noviembre de 1971 estableció con carácter provisional el Registro Civil único de Cádiz.

La experiencia obtenida con el funcionamiento del servicio en esta ciudad, así como en las diversas poblaciones españolas en las que recientemente se ha implantado el mismo sistema, permite elevar a definitivo el régimen provisional hoy vigente en Cádiz, sin más que fijar con una mayor precisión el reparto de asuntos entre los dos Juzgados Municipales de la capital.

En su virtud, éste Ministerio, a propuesta, en las esferas de su respectiva competencia, de las Direcciones Generales de Justicia y de los Registros y del Notariado, y de conformidad con las Salas de Gobierno del Tribunal Supremo y de la Audiencia Territorial de Sevilla, ha tenido a bien ordenar:

Artículo primero.—En el término municipal de Cádiz, el Registro Civil será único. Todas las funciones relativas al Registro corresponderán al Juzgado Municipal número 1 y, en su grado, al Juzgado de Primera Instancia número 1.

Artículo segundo.—Corresponderán igualmente al Juzgado Municipal número 1:

- a) La tramitación y resolución de los actos a que se refiere el artículo 17 de la Ley del Registro Civil.
- b) El cumplimiento de las funciones propias del Decanato, particularmente el reparto de los asuntos civiles y penales y la legalización de libros de comercio.

Artículo tercero.—Los actos de conciliación y los juicios civiles corresponderán, en el régimen de reparto actualmente aprobado, a ambos Juzgados Municipales y de Primera Instancia. El conocimiento de los asuntos penales corresponderá a ambos Juzgados por mitad, según resulte de las normas de reparto aprobadas o cualesquiera otras que debidamente autorizadas las sustituyesen.

Artículo cuarto.—El despacho de la totalidad de los exhortos y cartas órdenes civiles y criminales y la tramitación y resolución de los asuntos gubernativos y de jurisdicción voluntaria no comprendidos en el artículo segundo, así como de otros cualesquiera de naturaleza indeterminada, quedarán encomendados, en su respectivo grado, al Juzgado Municipal número 2 y al de Primera Instancia de igual número.

Artículo quinto.—Existirá una sola plaza de Médico del Registro Civil en el unificado de Cádiz, quedando, pues, suprimida una de las dos plazas actualmente demarcadas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—El archivo de los antiguos Registros Civiles de Cádiz quedará a cargo del Juzgado Municipal número 1.

Tercera.—Corresponderá al Presidente de la Audiencia Territorial tomar las medidas oportunas para la puesta en marcha del nuevo sistema, singularmente para adscribir los Oficiales, Auxiliares y Agentes necesarios al Registro Civil.

Cuarta.—La supresión de una plaza de Médicos del Registro Civil, establecida en el artículo quinto, no obstará para que, en su caso, la plaza actualmente convocada a oposición, en virtud de la Resolución de la Dirección General de los Registros de 31 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de septiembre del propio año), pueda ser provista como resultado de dichas oposiciones. Quedará amortizada aquella de las dos plazas que primero quede ya vacante, ya desierta.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 1 de diciembre de 1972.

ORIOI

Ilmos. Sres. Directores generales de Justicia y de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 4 de diciembre de 1972—por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Aguila Real a favor de don Gonzalo de Chávarri y Santiago-Concha.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de Aguila Real a favor de don Gonzalo de Chávarri y Santiago-Concha por fallecimiento de su padre, don Gonzalo de Chávarri y de Irazzo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 4 de diciembre de 1972.

ORIOI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.